



CUT: 43653-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1129-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 06 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente signado con registro CUT N° 43653-2025, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el Juan José Enrique Huertas Torrealva, instruido por la Administración Local de Agua Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegura la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora o coactiva;

Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284 del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. *"Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados."*, y en el numeral 247.2. establece: *"Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben*



observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, en atención a la denuncia formulada por la señora Epifania Lucia Ortega Chonta sobre la perforación de un pozo a la altura de la Panamericana Sur del Km 462 con desvío a la derecha de la carretera Corralones – Tunga, del distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica; el personal técnico de la Administración Local de Agua Grande conforme a las acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, realizó la inspección ocular en fecha 20.02.2025, a horas 9.10 am, constatando en el sector Corralones que en la ubicación de las coordenadas UTM WG 84: 498 581 mE – 8 344 053 mN, a una cota de 507 m.s.n.m. se ubicó un pozo tubular en estado de perforación cuyas características son: profundidad 115 mts, nivel estático 80 mt., diámetro de pozo 110 cm, tiene caseta de protección, equipo de bombeo, no presenta tuberías de descarga; no se observa cultivos, es terreno eriazos, y al momento de la intervención no se encontró a ninguna persona;

Que, en mérito de la diligencia descrita en el considerando precedente, la Administración Local de Agua Grande, emitió el Informe Técnico N° 0027-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR de fecha 04.03.2025, concluyendo que, existen indicios razonables que hacen presumir que, el señor Juan José Enrique Huertas Torrealva, ha incurrido en infracción en materia de recursos hídricos, por ejecutar obras de infraestructura hidráulica consistente en a perforación de un pozo ubicado en las coordenadas UTM WG 84: 498 581 mE – 8 344 053 mN en el sector Corralones – Tunga, del distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica; sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en una infracción tipificada en el numeral 3) Artículo 120° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, que considera como infracción en materia de recursos hídricos: “la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”, concordado con el literal “b” del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos, por ”Construir, si autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”. Así mismo, recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Juan José Enrique Huertas Torrealva;

Que, mediante Notificación N° 0031-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, válidamente emplazada con fecha 15.04.2025, la Administración Local de Agua Grande, comunica al señor Juan José Enrique Huertas Torrealva, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 0027-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR; otorgándole un plazo de cinco (05) días a fin de que realice el descargo respectivo;

Que, mediante documento de fecha 23.04.2025, el señor Juan José Enrique Huertas Torrealva, identificado con DNI N° 22072055, efectuó descargo al Informe de Imputación de Cargos, precisando lo siguiente:

- a. No es responsable ni es dueño del predio donde indica la quejosa.
- b. La constatación policial se debe al hecho por el pase de un camino carrozable y no respecto a la perforación de pozo en el sector Corralones.
- c. No se tiene predio en dicho sector, para ello adjunta plano perimétrico, certificado de posesión el Teniente Gobernador de la Provincia de Nasca del año 2008 y Certificado de la Dirección del Ministerio de Agricultura del año 1999; ubicado en el sector de Mancha Verde del distrito y provincia Nasca del departamento de Ica;

Que, mediante informe final de instrucción denominado Informe Técnico N° 0066-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR de fecha 22.05.2025, la Administración Local de Agua Grande, concluye que del análisis del descargo presentado por el señor Juan José Enrique



Huertas Torrealva, no tiene responsabilidad alguna respecto a los trabajos realizados hidráulicos consistente en una perforación de pozo tubular en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 498,581 mE y 8'344,053 mN, en el sector Corralones, distrito y provincia de Nasca departamento de Ica, queja formulada por la señora Epifanía Lucia Ortega Chonta; por cuanto ha demostrado el administrado que la Constatación policial corresponde a otro caso (versa sobre camino carrozable) es por esta razón que figura su nombre y apellidos en dicha constatación policial; además, si bien es cierto cuenta con un predio de posesión, este está ubicado a 6 kilómetros de distancia del predio donde se está perforando, para ello adjunta documentos que acrediten su posesión. Por lo tanto, al no haber responsabilidad directa hacia el señor Juan José Enrique Huertas identificado con DNI N°22072055, se recomienda que el presente expediente consignado con CUT N°43853-2025 se proceda al ARCHIVAMIENTO;

Que, el Informe Final de Instrucción fue puestos en conocimiento al señor Juan José Enrique Huertas Torrealva con Notificación N° 0044-2025-ANA-AAA.CH.CH., siendo válidamente recepcionada en fecha 01.09.2025, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se le concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que realice su descargo respectivo, el mismo, que no presento descargo su descargo;

Que, del análisis de los actuados, se puede advertir del Informe Técnico N° 0066-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR de fecha 22.05.2025 emitido por la Administración Local de Agua Grande que concluye recomendando el archivo por no haber logrado determinar con certeza la responsabilidad por la comisión de la infracción imputada el señor Juan José Enrique Huertas Torrealva sobre la obra infraestructura hidráulica de la perforación de un pozo tubular, si bien la señora anexa un acta de constatación policial donde se aprecia el nombre del administrado; sin embargo, esto se trata sobre un camino carrozable y no del caso que nos ocupa, y respecto al descargo del administrado refiere que el predio en la cual se encuentra en posesión conforme a los documentos emitidos por el Teniente Gobernador de la Provincia de Nasca del año 2008 y Certificado de la Dirección del Ministerio de Agricultura del año 1999, está **ubicado en el sector de Mancha Verde** del distrito y provincia Nasca del departamento de Ica, **y no en el sector Corralones**. De manera que, en cumplimiento al ordenamiento legal que rige el Procedimiento Administrativo Sancionador, el **Principio de Causalidad** contemplado en el numeral 248.8, del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala: *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.”*; es decir, la norma exige que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quién incurrió en la conducta prohibida por la ley, a decir de **Morón Urbina** *“(…) Conforme a este principio resultará condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable. (...)”*. En tal sentido, corresponde **archivar** el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe Legal N° 0034-2025-ANA-AAA.CHCH/LMZV, el Área Legal de esta Dirección, considera que se declare el **archivo** del presente procedimiento administrativo sancionador, iniciado en contra del señor contra Juan José Enrique Huertas Torrealva;

Que, de acuerdo con lo evaluado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y conforme a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador, signado con CUT N° 43653-2025, seguido contra el señor Juan José Enrique Huertas Torrealva,



identificado con DNI N° 22072055, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Grande, realice las acciones necesarias, a fin de determinar si persiste el hecho y/o conducta infractora y de ser el caso, se aperture el Procedimiento Administrativo Sancionador, contra quien resulte responsable.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a Juan José Enrique Huertas Torrealva, Epifania Lucia Ortega Chonta y a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR FEDERICO MINGUILLO CABRERA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

